



Expediente: PAOT-2025-2954-SPA-2030

No. Folio: PAOT-05-300/200-

09397 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2954-SPA-2030** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene un perro llamado Junior al cual maltratan ella y su esposo no le dan de comer lo tienen todo el día amarrado sin comida y sin agua el perro llora mucho y su pareja le pega para que el perro deje de llorar (...) La dirección donde ocurren los hechos es calle Mérida, número 90, interior torre B, departamento 102, colonia Roma [Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...) el animal es un perro negro con blanco raza pitbull que no tiene agua, ni comida, es un perro que no sacan a pasear, lo tienen 24 horas encerrado en una jaula sin poderse estirar o mover, lo han llegado a utilizar para peleas o para maquila de monta (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

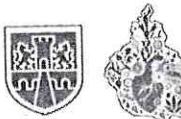
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, Roma Sur  
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2025-2954-SPA-2030

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09397 -2025

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Mérida, número 90, torre B, departamento 102, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencia en la que no fue posible realizar la evaluación del animal denunciado, debido a que no se localizó a su responsable al momento de la visita. No obstante, se notificó un oficio en el inmueble en comento, a través del cual se le informaba al responsable del canino objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría, así como, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

En atención a lo anterior, la persona responsable del animal motivo de la denuncia se comunicó con personal de esta unidad administrativa, manifestando que en el domicilio ubicado en calle Mérida, número 90, torre B, departamento 102, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino macho, raza pitbull, pelaje color negro con pecho blanco, el cual había sido rescatado, que tiene una condición corporal acorde a su talla, sin enfermedades, ni lesiones, mismo que deambula libremente al interior de departamento, contando con superficies suaves para su descanso y agua a libre acceso, asimismo, que es alimentado con croquetas, tiene su cuadro de vacunación completo y es sacado pasear 3 veces al día. Por lo que, a fin de comprobar su dicho la citada persona aportó evidencia de lo antes descrito.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Mérida, número 90, torre B, departamento 102, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencia en la que no se realizó la evaluación del canino denunciando, debido a que al momento de la visita no se localizó a su responsable.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.



# CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2954-SPA-2030

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09397 -2025

- La persona responsable del animal motivo de la denuncia manifestó que en el domicilio ubicado en calle Mérida, número 90, torre B, departamento 102, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino macho, raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla, sin enfermedades, ni lesiones, con cuadro de vacunación completo, mismo que deambula libremente al interior de departamento, contando con superficies suaves para su descanso y agua a libre acceso, asimismo, que es alimentado con croquetas y sacado a pasear 3 veces al día; comprobando su dicho, a través de evidencia de lo antes mencionado.
  - Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo solicitado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

--RESOLVE

**PRIMERO.**— Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales -----

KCH/SMR

Medellín 202, piso 4, Roma Sur  
Cuaúhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

